

**LOS SEGUNDOS OCUPANTES FENÓMENO INCIERTO DEL CONFLICTO
COLOMBIANO**

Karen Yuliana González Ortega

Zúñiga Becerra Rubén Darío



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1**

**LOS SEGUNDOS OCUPANTES FENÓMENO INCIERTO DEL CONFLICTO
COLOMBIANO**

*Karen Yuliana González Ortega
Zúñiga Becerra Rubén Darío*

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
Dra. Clara Paola Aguilar Barreto

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1**

CONTENIDO

	<u>Pág.</u>
<u>TITULO</u>	<u>4</u>
<u>RESUMEN</u>	<u>5</u>
1. <u>PROBLEMA</u>	<u>8</u>
1.1 <u>Planteamiento y Formulación del Problema</u>	<u>8</u>
1.2 <u>Justificación</u>	<u>12</u>
2. <u>MARCO REFERENCIAL</u>	<u>13</u>
2.1. <u>Marco Teórico</u>	<u>14</u>
3. <u>OBJETIVOS</u>	<u>18</u>
3.1. <u>Objetivo General</u>	<u>18</u>
3.2. <u>Objetivos Específicos</u>	<u>19</u>
4. <u>METODOLOGIA</u>	<u>19</u>
5. <u>RESULTADOS DE LA INVESTIGACION</u>	<u>20</u>
<u>CONCLUSIONES</u>	<u>32</u>
<u>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</u>	<u>35</u>

LOS SEGUNDOS OCUPANTES FENÓMENO INCIERTO DEL CONFLICTO
COLOMBIANO

RESUMEN

La presente idea de investigación busca analizar jurídicamente el impacto que tiene la dicotomía entre el Estado con los segundos ocupantes y la forma como afecta su núcleo familiar y socioeconómico; es cierto, no solo se pretende encontrar los motivos por los cuales no logran demostrar estar exentos de toda culpa, donde su actuación fue de buena fe al momento de haber adquirido un bien; sino también las causas de su inocencia no demostrada por situaciones económicas, políticas y culturales.

El conflicto armado del país generó abandono y despojo forzado a causa del desplazamiento incontrolado en algunas regiones del país, por los crueles combates por parte de los distintos grupos, sino que además como víctimas buscan que se le devuelva, la propiedad privada que una vez fue suya y donde se vieron obligados a abandonarla o fueron despojados de ellas.

La metodología a tener en cuenta es de tipo cualitativo con énfasis analítico y jurídico sobre aspectos como despojo, abandono, segundos ocupantes; de total relevancia para aclarar de alguna forma los discernimientos del Gobierno al momento de los Acuerdos de paz y la implementación de la Ley 1448 de 2011, con el fin de resarcir los daños causados por años por parte de los grupos ilegales.

También demostrar que las autoridades judiciales del país en muchas ocasiones coaccionaron a los sujetos y familias que Vivian en un determinado predio con el fin de restablecer los derechos vulnerados de las víctimas sin importar, el cómo actuaron al momento de aplicar la ley, vulnerando derechos fundamentales, para quienes habitaban dichos predios.

Palabras Claves: Víctimas, segundos ocupantes, conflicto armado, abandono, restitución de la tierra.

TITULO
LOS SEGUNDOS OCUPANTES FENÓMENO INCIERTO DEL CONFLICTO
COLOMBIANO

Autor: Karen Yuliana González Ortega
Zúñiga Becerra Rubén Darío

Fecha: 06-06-2019

Resumen

El presente artículo tiene como base fundamental establecer la importancia que tienen los segundos ocupantes en el país con la entrada en vigencia de la ley 1448 de 2011, donde el Estado busca garantizar el bienestar, protección y reparación de las víctimas del conflicto armado, donde fueron despojados de su tierra por parte de los grupos ilegales que hicieron presencias en determinadas zonas del territorio nacional.

Con el propósito de apoderarse de puntos regiones específicas, ya fuera por tener control de la explotación minera, contrabando o puntos estratégicos por estar en fronteras con países como Venezuela, Ecuador, Perú, Brasil y Panamá con el fin de poder seguir delinquiendo a toda costa y donde el colombiano del común se ve afectado por el actuar delictivo de estos grupos ilegales.

A raíz de subsanar el daño perpetrados por décadas en el país el gobierno nacional busca resarcir el daño efectuado por años en departamentos como Arauca, Antioquia, Cauca y Norte de Santander. Es por ello que con la implementación de la ley 1448 y la reparación de la tierra de las víctimas el gobierno nacional busca a toda costa entregarle su tierra, generando un daño adicional con los segundos ocupantes de dichos predios, que consiguieron de forma legal y actuando de buena fe.

Estos ocupantes no tienen como demostrar jurídicamente que su actuación estuvo libre de dolo y como se ven afectado por las Fuerza Pública, cuando aplica en su intensidad la respectiva ley, viéndose vulnerado su derecho y despojados de lo que una vez poseyeron y fue suyo.

la metodología que se utilizó, es cualitativa con un enfoque hermenéutico para poder analizar y comprender mejor el actuar del Estado frente a los segundos ocupantes y como aplicar la ley con rigor, genera estupor y daño social.

Palabras Claves: Víctimas, segundos ocupantes, conflicto armado, abandono, restitución de la tierra.

1. PROBLEMA

La restitución de tierras es una medida de reparación que consiste en la realización de acciones para que se restablezca legal y materialmente la situación de las víctimas antes de ser despojados de sus tierras u obligados a abandonarlas. Es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no.

A su vez se crea la ley de víctimas que no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna. Muchas de las tierras usurpadas no están ocupadas por paramilitares ni por empresas despojadoras, sino por campesinos pobres los “segundos ocupantes”. Ellos no siempre pueden probar que las adquirieron de buena fe exenta de culpa, como lo exige la ley 1448 para reconocerlos como terceros merecedores de compensación, pero, al igual que la mayoría de las personas despojadas a la fuerza, ellos son personas en situación de vulnerabilidad, que deben ser tratadas con especial consideración e igualdad.

No corresponde estimar en su caso que adquirieron la tierra de “buena fe exenta de culpa”, sino por su “estado de necesidad”, que es una figura jurídica distinta, pero igualmente válida.

1.3 Planteamiento y Formulación del Problema

En presente artículo de investigación tiene como objetivo analizar el impacto y la problemática de los segundo ocupantes y cómo afecta su entorno familiar, social, económico y cultural, con políticas que vulneran sus derechos; los motivos del ocupamiento de los diferentes predios parte de la compra de buena fe y donde se consideran exentos de culpa, el problema radica en que no tiene como demostrar su inocencia al momento de comprar la tierra y si los desalojan de las mismas se convertirían en víctimas, pero en este caso por parte del Estado.

Para ello se analizarán aspectos como la propiedad privada, desde el ámbito internacional hasta llegar a lo local, basados en la norma implementadas por el gobierno, brindando a cada uno de los ciudadanos del país, derechos propios, que deben ser protegidos y garantizados por el Estado.

También se identificarán los llamados segundos ocupantes y la importancia de la Ley de restitución de tierra y como la condición vulnera sus derechos de forma preocupante, no para el Estado, porque los desaloja de forma arbitraria, sino para las familias que habitan dichos predios, por su condición de haber adquirido a posteriori una tierra, en la cual sus primeros dueños abandonaron o fueron despojados de sus ellas. El nuevo ocupante puede estar en peligro de perder su predio como propietario, poseedor y tenedor.

Para Caro y Key (2017) destacando a Gutiérrez, cuando señalan que el *alcance de la restitución de tierras, sigue siendo la problemática estructural de la reforma agraria, como se dijo: epicentro del conflicto en Colombia*. (Pág.4), es decir; debido a ello el Estado en gran parte es responsable por no poner sus ojos en problema tan latente como lo es el campo y su presencia es poca o nula, el impulso de los cultivos lícitos debería y deben ser prioridad nacional, con el fin de contrarrestar las mafias que desean y se han apoderado del mismo.

Con la promulgación de la Ley 1448 de 2011, las víctimas esperan que haya una ilusión de volver a su terruño, pues busca una reparación integral, entre ellas devolver la tierra a sus verdaderos dueños o tenedores que la trabajaron por años, en el cual buscan mejorar su vida en aspectos socioeconómicos que dignificaran su vida después de tanto sufrimiento.

Si bien sus predios fueron ocupados y no en todos los casos por los grupos ilegales, sino por sujetos y familias que efectuaron un negocio jurídico legal y de buena fe; adquiriendo el predio como propietario o tenedor del mismo, no pudiendo demostrarlo actualmente ante las autoridades nacionales; encontrándose en un escenario de vulnerabilidad total al no ser tratados con equidad al momento de ejecutar la norma.

No corresponde estimar a todos los opositores u ocupantes como compradores de buena o mala fe, sino tratar con igualdad, equidad y justicia cada caso en particular para lograr determinar la responsabilidad de los mismos, minimizando el daño causando tanto a la víctima como al segundo ocupante. Que sea una verdadera reparación integral para las partes.

No obstante, este proyecto también busca resaltar la obligación del Estado al restituir la tierra en forma progresiva y lenta en donde no se le vulneren los derechos a ninguna de las dos partes, garantizando la propiedad privada, la vivienda digna, el trabajo, la familia como sujetos vulnerables de derechos.

Gaitán (2011) destaca la teoría de la justa propiedad según Robert Nozick al afirma lo siguiente: *si asumimos que todo el mundo tiene derecho a los bienes que posee si los obtiene de manera legítima, entonces una distribución justa de bienes sólo puede ser aquella que resulte del libre intercambio entre personas* (Pág. 8). Aquí se puede distinguir como el autor se enfoca en darle lo justo a cada quien, sin llegar a vulnerar los derechos, una vez que han ejecutado una compra de propiedad de buena fe.

La propuesta de investigación que se propone tiene como función lograr evidenciar el debido proceso al momento en que las autoridades judiciales ejecutan sus acciones para ejecutar una orden impartida por sus superiores en donde se violan derechos fundamentales de los segundos ocupantes al momento de querer resarcir la propiedad privada a las víctimas.

Siendo peor aún se les niega una medida de compensación a favor de un presunto opositor sino se encuentra comprobado su buena fe y que lo exime de toda culpa. Siendo una situación de total desigualdad y discriminación contra la población que se encuentra en esta divergencia normativa.

El presente modelo busca con la presente ley que el Gobierno implemente una variedad de beneficios para las víctimas del conflicto armado, pero a la vez trae inconformidad, problemas y vacíos jurídicos para los segundos ocupantes, que han

accedido a la propiedad privada de una forma exenta de delitos punibles pues se considera que su actuación la realizó de buena fe.

El actuar del Gobierno Nacional, al momento de querer restituir la tierra; afecta segundo ocupante, porque no tiene los medios probatorios para poder demostrar que su actuar nunca fue delictivo al momento de adquirir el predio. Conllevando a un desalojo arbitrario por parte del Estado, generando un daño mayor al que existe hasta el momento.

Es sumamente trascendental, que el Estado, genere un actuar idóneo al momento de restituir los predios, pues si bien debe restituir la tierra, a un sujeto y su familia afectada por el conflicto armado, también está en la obligación de no vulnerar otro derecho.

Cabe precisar que el Estado indirectamente, está generando nuevos desplazados post conflicto, con el fin de aplicar la restitución integral de la tierra y sobrepasando su lineamiento de un Estado Social de Derecho, donde la dignidad humana debe prevalecer por encima de cualquier ocasionado por el conflicto.

El propósito de la nueva ley es solucionar un problema latente de más de medio siglo, siendo la población de las zonas rurales, quienes fueron las más afectadas por el conflicto; de modo que, haya una justa, reparación para todas las víctimas. Una situación agravada desde la década de 90, cuando la emigración abrupta de las zonas rurales en el país fue notoria, por parte de los grupos delincuenciales.

El proyecto busca que haya un consenso verás, para los segundos ocupantes y su actuación frente al Estado y que la sociedad de antemano conozca, como el mismo está ejerciendo la restitución de las tierras para los miles de familias afectadas por el desplazamiento forzado, no teniendo en cuenta idóneamente a los segundos ocupantes. Muertes (2006), destaca que las cuentas de la guerra (Pág. 2), no están clara con tanta reparación pendiente y en proceso por parte del Estado y no se ve un futuro promisorio al momento de aplicar la ley en vigor, dejando en un mar de dudas a cientos de familias, que fueron obligadas a dejar su arraigo cultural y social.

Se espera mostrar como el apoyo internacional ha sido importante para todo este proceso de restitución y reparación integral, apoyado en normatividades nacionales e internacionales que le dan respaldo a todo este asunto que pareciera que no acaba, siendo peor aún, los combates que se presentan en diferentes zonas del territorio nacional las cuales albergaran a las víctimas.

1.4 Justificación

Con el objetivo de determinar porque el Estado a través de la implementación de la ley 1448 de 2011 y aun siendo un Estado Social De Derecho vulnera de primera mano a la población más débil como lo son las poblaciones rurales en el país, debido que al hacer uso de la Fuerza Pública la alteración de la familias que ocupan los predios que antes fueron de la victimas del conflictos son vistos con ojos de indiferencia total por parte del Gobierno Nacional.

Los segundos ocupantes tienen una característica en su contra y es que en muchas ocasiones no pueden ni saben cómo demostrar que su actuación al momento de adquirir el predio estuvo libre de una actuación indebida por lo tanto el adquirir la tierra fue de buena fe exenta de culpa. Pero eso no basta para el estado el solo decir, sino que además debe comprobar de las mil formas que puedas, para que pueda pasar hacer parte de los beneficios que le ofrece la ley 1448 de 2011.

Al considerar que el actuar el gobierno Nacional, no es el debido, se propone identificar los factores y las circunstancias sobre la reparación de la víctima del conflicto armando y como se les vulneran los derechos, cuando el Estado los coacciones con el motivo de reparar otro daño que el mismo permitió por el abandono del mismo y la falta de la presencia en muchos territorios del país.

2. MARCO REFERENCIAL

El presente artículo de ámbito nacional “LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN COLOMBIA EXPECTATIVAS Y RETOS” publicado en Redalyc en el año 2012 es el resultado de la investigación realizada por las abogadas Claudia Margarita Martínez Sanabria y Andrea Carolina Pérez Forero, el cual tiene como objetivo realizar un estudio de la obligación a cargo del Estado Colombiano de restituir las tierras que les han sido arrebatadas a los desplazados-víctimas del conflicto armado, como parte de la obligación de reparación integral. Para ello establecieron una metodología cualitativa, buscando así analizar el problema del desplazamiento forzado interno en Colombia a partir de sus antecedentes e identificación de los derechos de los desplazados, la regulación y jurisprudencia que se ha expedido en la materia; dicha investigación permitió concluir que la problemática del desplazamiento pese a estar ampliamente regulada, subsiste en la práctica, con problemas en cuanto al desarrollo y mecanismos que utiliza el Gobierno nacional para solucionar efectivamente la crisis social que se vive en el país, siendo esto uno de los retos más complejos que tiene el estado. Este artículo permite ampliar y conocer más a fondo de donde proviene la problemática del desplazamiento, para poder tener claridad a quienes se les vulnera sus derechos en cuanto al tema de restitución de tierras.

Este artículo de ámbito nacional “ENTRE EL DESPOJO Y LA RESTITUCIÓN: REFLEXIONES SOBRE GÉNERO, JUSTICIA Y RETORNO EN LA COSTA CARIBE COLOMBIANA” publicado en Redalyc en el año 2016 por la antropóloga holandesa Donny Meertens; centro su objetivo en explorar a través de un lente de género centrado en la relación mujer-tierra, los múltiples discursos de justicia que entran en juego en los contextos de despojo y restitución de tierras en Colombia; utilizando una metodología cualitativa, en la que reflexiona acerca de temas a partir de tres investigaciones que la autora realizó a lo largo de cinco años en las mismas regiones del Caribe, dos como coordinadora de equipo y la última, en un trabajo individual. Este trabajo le permitió concluir que el proceso de restitución de tierras tiene un déficit de justicia en esos términos de restaurar la dignidad, la pertenencia y la legitimidad social. Esto se debe, por un lado, a su inscripción en un modelo de justicia transicional cuyo peso está en reparar el pasado más que en proyectar hacia el futuro, y que evita la confrontación entre el modelo de la justicia implícita en su accionar y el modelo de desarrollo vigente. Sus conclusiones permiten hacer un diagnóstico del estado

actual de la restitución de tierras con el fin de poder realizar propuestas de mejora para lograr que no se vulneren los derechos a las personas, cumpliendo con el principal objetivo de la Ley 1448 / 2011 como es el de no revictimización.

El siguiente artículo de ámbito nacional “LOS DILEMAS DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN COLOMBIA” publicado en Redalyc en el año 2.010, por los abogados e investigadores Rodrigo Yepes y Nelson Sánchez; tuvo como objetivo central el Conocer los encuentros estratégicos en el tema de tierras en distintos sectores de la sociedad; basando su metodología cualitativa en el desarrollo y participación de debates, así pudieron identificar el uso de variables para determinar el propósito y el alcance de la restitución y Definir una restitución en clave de reforma agraria. Aunque reconocen que el contexto político puede no ser el más favorable para ese tipo de visiones, el hecho de que al menos exista un cierto consenso a favor de la restitución, a pesar de las divergencias en torno a su alcance y propósito, es un buen paso para reevaluar el modelo de desarrollo rural y lograr un lugar más justo para el campesinado y las comunidades étnicas en la precaria democracia colombiana. Estos hallazgos abren las puertas para iniciar un debate en cuanto a la restitución de tierras y a su vez conocer sus pros y sus contras en la toma de decisiones.

“REFLEXIONES EN TORNO A LA APLICACIÓN DE LA LEY 1448 DE 2011 Y LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN COLOMBIA” es un artículo de ámbito nacional, publicado en Redalyc en el año 2.013 por las abogadas Roció Serrano y Milena Acevedo; en el cual utilizaron un método analítico descriptivo con el fin de enfocarse en los resultados de aplicación del proceso de restitución de tierras de la Ley 1448 de 2011, según lo reportado por fuentes oficiales y periodísticas y las principales sentencias de constitucionalidad, expedidas desde la vigencia de la norma; pudiendo concluir que la realidad del conflicto armado interno, exige la aplicación de normas especiales y de acciones reales más eficaces que las reguladas en el derecho privado. Su análisis resulta pertinente ya que tiene en vista cuales son las consecuencias de las víctimas del conflicto armado interno que conlleva a la legalización de la tierra y su restitución.

2.1 Marco Teórico

El conflicto armado en Colombia dejó unas víctimas demasiado particulares en todo su proceso de reparación y con la aplicación de la ley de restitución de tierras, creó de la nada unas nuevas víctimas llamadas segundo ocupantes, y su afectación ha sido de forma notable.

En cuanto a la revisión bibliográfica indagada causa sumamente la atención el postulado de John Locke sobre como identifica la propiedad privada y la define como una institución fundamental para preservar la libertad restringiendo la discrecionalidad y los abusos por parte de quienes lideran un país, es decir; el deber que tiene el Estado al momento de garantizar y promover el acceso progresivo a la propiedad para todas aquellas personas del sector agrario, resulta significativo resaltar el derecho que tienen de gozar un nivel de protección más amplio donde la vida digna prevalezca de la mano con su propiedad.

Además Ronal Gaitán (2011) destaca en su obra La filosofía política de Michael Walker: búsqueda de una sociedad sin dominación cuando señala las cosas entran en el mundo ya vinculadas con las personas que tienen derecho sobre ellas (Pág. 20), es decir; la propiedad privada está condicionada, porque el Estado está considerando como si la propiedad no tuviera dueño y lo que está haciendo es arbitrariamente desalojar a sus nuevos propietarios, generando un nuevo problema social.

De la misma forma, la teoría de la justa propiedad de Robert Nozick afirma que todo el mundo tiene derecho a los bienes que posee si los obtiene de manera legítima, entonces una distribución justa de bienes sólo puede ser aquella que resulte del libre intercambio entre personas; por lo tanto, el gobierno no puede realizar políticas redistributivas legítimas sin cometer arbitrariedad e injusticia, sobre aquellas personas donde el fin último es arrebatarse lo que posee para otorgárselo a otro.

A lo largo de esta investigación se pudo evidenciar como la autoridad judicial actúan bajo el mando del Estado, afectando de forma veraz y violando los tratados internacionales y los derechos fundamentales de las familias que solo esperan una reparación decorosa en

todo este mar de dudas con la implementación de la ley, teniendo por ende en cuenta que el debido proceso también para el presunto oposito al no poder demostrar su buena fe, que lo excluya de toda culpa.

Es de destacar a Carolina Urbano(2014) John Locke sobre la teoría de la igualdad; *el hombre que puede libre y legítimamente desarrollar sus capacidades hacia el trabajo, la propiedad privada, el ingenio comercial y económico para obtener beneficios propios va a contribuir a un desarrollo económico y social colectivo* (Pág. 5), es decir; la función primordial del Estado, es garantizar desde esta perspectiva, la seguridad de los colombianos con respecto a sus bienes ante la posibilidad de surgir y progresar.

La igualdad será siempre el clavo en el zapato, debido a la discriminación y falta de equidad social, un entorno distinto que la aplicación puede tener; un impacto divergente y negativo para algunos sectores de la sociedad, debido a las circunstancias en que se encuentran inmersas las víctimas.

Ahondando en la problemática del proyecto investigativo las expectativas y retos publicado en Redalyc en el año 2012 realizado por las abogadas Claudia Margarita Martínez Sanabria y Andrea Carolina Pérez Forero, centran su objetivo en realizar un estudio de la obligación a cargo del Estado Colombiano al restituir las tierras para quienes le fueron arrebatadas siendo desplazados a causa del conflicto armado, como garante al momento de implementar las distintas estrategias que beneficiaran a miles de víctimas del conflicto armado.

Concluyen que la problemática del desplazamiento pese a estar ampliamente regulada, subsiste en la práctica, con problemas en cuanto al desarrollo y mecanismos que utiliza el Gobierno nacional para solucionar efectivamente la crisis social que se vive en el país, siendo uno de los retos más complejos que tiene el Estado. Esta información permite ampliar y conocer más a fondo la problemática del desplazamiento forzado, para tener mayor claridad de quienes se les vulnera sus derechos fundamentales.

Así mismo la antropóloga Donny Muertes destaca en su obra entre el despojo y la restitución: reflexiones sobre género, justicia y retorno en la costa caribe colombiana publicación por Redalyc en el año 2016, dimensiona su investigación en aspectos para indagar desde otra perspectiva la relación de la mujer con su entorno, en este caso la tierra que les fue arrebatada, y los diferentes discursos de justicia parecieran contextualizar el abandono y el despojo de sus predios.

El artículo manejará una metodología cualitativa, con el objetivo de reflexionar acerca de los asuntos a tratar a partir de investigaciones efectuadas por la autora por más de cinco años en la región del Caribe. Concluyendo enfáticamente que el proceso de restitución de tierras tiene una enorme falencia de justicia, para restaurar la dignidad, la pertenencia y la legitimidad social.

El modelo de justicia transicional, busca reparar el pasado más que en proyectar un futuro idóneo para las víctimas y los segundos ocupantes, evitando la confrontación entre el modelo de la justicia en su accionar y el modelo de desarrollo vigente, para todo el miembro del conflicto armado.

Sus conclusiones permiten hacer un diagnóstico actual del Estado y la restitución de tierras con el propósito de poder realizar propuestas de mejora para lograr no quebrantar los derechos a las personas, cumpliendo con su objetivo primordial, la no repetición por parte de los diferentes grupos armados.

En cuanto al artículo sobre los dilemas de la restitución de tierras en Colombia, de Rodrigo Yepes y Nelson Sánchez(2010); quienes basaron su proyecto en conocer los encuentros estratégicos en el tema de tierras(Pág. 15), en distintos sectores de la sociedad; su metodología es de carácter cualitativa; en el desarrollo y participación de debates, lograron identificar distintas variables para dieran peso al propósito y al alcance de la restitución y así definir una restitución integral en clave de reforma agraria.

Reconocen el contexto político puede que no sea el más favorable para ese tipo de visiones, el hecho de que al menos exista un cierto consenso a favor de la restitución, a

pesar de las divergencias en torno a su alcance y propósito, es un buen paso para reevaluar el sistema para el desarrollo rural y lograr un lugar más justo para el campesinado y las comunidades étnicas en la precaria democracia colombiana.

Los hallazgos realizados abren las puertas para iniciar una discusión más amena al momento de la reparación y la sustitución de los predios, teniendo de presente los pros y los contras para dar un parte definitivo.

Las reflexiones en torno a la aplicación de la ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia, artículo nacional, publicado en Redalyc en el año 2.013 por las abogadas Roció Serrano y Milena Acevedo; utilizando un método analítico-descriptivo, se enfocaron en los resultados de aplicación del proceso, según lo reportado por fuentes oficiales y periodísticas y las principales sentencias de constitucionalidad, expedidas desde la vigencia de la norma; pudiendo concluir que la realidad del conflicto armado interno, exige la aplicación de normas especiales y de acciones reales más eficaces que las reguladas en el derecho privado.

Su análisis resulta pertinente ya que tiene en vista sobre cuáles son las consecuencias de las víctimas del conflicto armado interno que conlleva a la legalización de la tierra y su restitución.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Identificar las razones por las cuales los segundos ocupantes no logran demostrar su buena fe exenta de culpa dentro del proceso de restitución de tierras.

3.2 Objetivos Específicos

1. Conocer si existe igualdad de condiciones jurídicas en el proceso entre víctimas y segundos ocupantes.
2. Analizar las consecuencias futuras que se puedan presentar por violación de derechos fundamentales a causa de los fallos de la ley 1448/2011.
3. Investigar qué mecanismos jurídicos ofrece el estado a los segundos ocupantes en su defensa que buscan demostrar su buena fe.

4. METODOLOGIA

La siguiente investigación tiene un método cualitativo, con un enfoque interpretativo y analítico de la norma; dada la problemática de analizar el impacto social de los segundos ocupantes y el modo cómo afecta a su entorno familiar y social. La reparación integral de las víctimas está en marcha por parte del gobierno y se teme que personas que hayan comprado de buena fe sus propiedades, pasen de ser dueños legítimos a víctimas, pero en esta oportunidad por el Gobierno Nacional y donde no logran demostrar jurídicamente la misma, generando vacíos jurídicos que no previó el legislador.

El presente método de investigación se basa en un estudio hermenéutico, como lo explica el doctor Terry (2015) en su obra *La Hermenéutica* al definirla como *como la ciencia de interpretación del lenguaje de los autores* (Pág. 3), es decir; el esclarecimiento de los documentos que están escritos en la Ley 1448/2011, debido a que se presentan vacíos jurídicos al momento de querer dar una postura normativa clara al concepto de segundos ocupantes; no permitiendo la equidad carga probatoria de ambas partes, la defensa para las víctimas y los segundos ocupantes por parte del Estado.

Se requiere que haya una valoración objetiva que aclare los hechos que hicieron, que los opositores terminaran con la tenencia y propiedad de los predios en disputa. Es por esta razón en donde se busca evaluar la norma referente, sobre cómo se juzga a los segundos ocupantes y como se vulneren sus derechos e integridad y pasen a ser las nuevas víctimas, pero ahora del Estado mismo, repudio total.

También se pretende realizar un análisis de la jurisprudencia donde prevalezca ante todo la igualdad, la equidad el trabajo; con el propósito de finiquitar por medio de la hermenéutica, la violación de Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución del 91, pues afectan ampliamente a los segundos ocupantes al momento de la restitución de los predios. Lo anterior les permita a todos sus grupos de interés actuar y beneficiarse de modo equitativo evitando las futuras demandas contra el Estado.

Las personas de Norte de Santander afectadas por el conflicto armado, se encuentran actualmente vinculadas al proceso de restitución de tierras como los segundos ocupantes, siendo lo peor, que las zonas donde se pretende resarcir a la víctima, siguen afectadas por otros grupos delincuenciales, volviendo más tienen una tarea ardua a efectuar en dichas zonas.

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

La historia en Colombia muestra como los grupos ilegales se fueron apoderando de manera sistemática y permanente, coaccionando a familias enteras y a individuos de las zonas veredales del país con el fin de hacer suyas grandes extensiones de tierras, vulnerando los derechos de sus verdaderos dueños con la ambición de poseer y controlar el tema de cultivos tanto lícitos como ilícitos, la explotación de minerales, la cría de ganado en grandes proporciones y el incrementar sus arcas económicas.

Departamentos como Nariño, Antioquia, Cauca, Norte de Santander y Arauca son visto como fortines estratégicos para que estos grupos actuara sin ningún reparo y se apoderaran de la tierra, siendo el detonante para que estos grupos delinquieran por doquier y sin control alguno por parte del Estado.

Por lo tanto, la reparación de las víctimas se está convirtiendo para el Estado en un mal de nunca acabar, debido a que, por un lado, repara integralmente a las víctimas y por

el otro viola derechos y deja a familias enteras en un camino infructuosa e incierto al convertirse en las nuevos afectados o víctimas.

Para comprender mejor la divergencia entre Estado y segundo ocupantes; se debe entender que son todas aquellas personas que alguna vez residieron en casas o tierras abandonadas por sus propietarios raíz de la violencia generada en una específica zona como causa ya fuere del despojo o el desplazamiento forzado y que adquirieron las diferentes vivienda que fueron abandonas o despojadas y no tienen ninguna relación íntima con los grupos delincuenciales que ocasionaron dicha afectación.

Pero esta divergencia queda escueta todavía, es por ello que resulta relevantes detallar dos aspectos importantes; la primera de ella la buena fe simple, donde el individuo debe actuar de forma leal, recta y honesta; y la segunda se identifica como la buena fe exenta de culpa, específicamente resulta cuando un sujeto adquiere un derecho o una situación jurídica que se encuentra protegida por la ley.

Más no se puede considerar que la adquisición de los mismo es con un supuesto o un posible aparentemente; dicho derecho legalmente no resultará adquirido. Si se comprueba que el error o la equivocación de un determinado sujeto y donde se es imposible descubrir que hubo falsedad, se puede deducir que hay fe exenta de toda culpa. Estos dilemas se deben tener en cuenta por parte del Estado, al momento de reparar a las víctimas y donde el problema no se incremente posteriormente con los nuevos afectados.

Como lo ratifica Sneither Cifuentes (2017) al referirse a Meertens, pues sostiene que la población desplazada no constituye una categoría homogénea, sino una variedad de experiencias y potencialidades, moldeadas tanto por la diferencia de género y su condición social de antes (pág. 3), teniéndose que enfrentar a las grandes ciudades para lograr subsistir de la forma más digna, pues fueron abandonaron sus tierras o fueron despojados de las ellas.

Siendo el conflicto armado, uno de los fenómenos de mayor trascendencia y afectación que ha tenido que sufrir la población colombiana, si bien las personas o víctimas que más se vieron inmersa en esta luchas son la de las poblaciones rurales, no se puede desestimar que gente de todos los estratos sociales, también se vieron involucrados en ella, como periodistas, ganaderos, políticos, militares, comerciantes y personas del común fueron afectados por la guerra interna que azotó incesantemente al país durante décadas por parte de los miembros de la FARC.

Entre los principales problemas identificados está el desplazamiento forzado, pues la víctima se ven obligada a abandonar su predio por razones de que su vida e integridad se encuentran en peligro y es más valiosa, ocasionado por el conflicto armado, la violencia generalizada y la violación constante de sus derechos y la perturbación social que sufren como víctimas.

El objetivo de la Ley 1448 de 2011 es lograr que los actos descritos anteriormente y los cuales fueron perpetrados por los diferentes grupos guerrilleros, paramilitares, bandas criminales y grupos armados ilegales, restableciera la propiedad legal de los predios a sus víctimas; con mecanismos jurídicos y medios administrativos diseñados para su beneficio, cosa que no se hizo, ni se tuvo en cuenta para los segundos ocupantes, con las mismas garantías que las víctimas donde el Estado las respalda y ayuda frenéticamente.

Durante el conflicto armado unas 7.469.351 personas fueron desplazadas de sus tierras, cifras proporcionadas por la Unidad para la Reparación de las Víctimas; hubo distintos motivos para que la población rural abandonara sus tierras ya fuera por amenazas, porque le mataran a un familiar cercano, por abuso sexuales de un determinado núcleo familiar, por amenaza de incorporar a su hijos menores en la filas ya fuera de la guerrilla o de las autodefensa y donde eran llevados con engaños o por miedo a raíz de ver las masacres y los actos terroristas que perpetraban éstos grupos al margen de la ley en su poblaciones.

La dicotomía de afectar a las poblaciones es inverosímil, los paramilitares llegaban asesinando a las personas aduciendo que ellos eran colaboradores de la guerrilla y sin remediar palabra iban asesinando a los miembros parte de una población y todo porque

sí o eran blindados con ayuda de algunos miembros de las fuerzas públicas del Estado como el caso de Mapiripán, en donde los grupos paramilitares llegaron en vehículos y helicópteros del ejército perpetrando una masacre sin igual.

El Estado es hallado culpable por la Corte Penal Internacional; condenado al Estado y obligando a reparar la víctima que inhumanamente vulneraron sus derechos y donde su obligación es proteger al pueblo y no exterminar al pueblo; es cruel reseñar estos capítulos de guerra del país, más es una realidad, que no tiene ningún reparo, realmente ocurrió así. La resiliencia que debieron afrontar las familias afectadas nunca podrá ser reparada en lo económica la afectación psicológica que tuvieron que vivir morirá con ellos y los malos recuerdos estarán latentes en sus corazones.

Por el otro lado llegaba la guerrilla a posicionarse de una determinada población, aduciendo su lucha contra el Estado, y donde se asentaban y dominaban una población sin más razón ni motivos afectando al residente de un determinado asentamiento rural o de un pueblo sin presencia de las autoridades nacionales.

Particularmente las armas son para los débiles; no se comparte la teoría que el poder bélico de un país o de un grupo lo hacen impenetrable e indestructible, lo que si es cierto es que un arma en su poder es un símbolo de desastre, caos, muerte, desaparición, desplazamiento, daño y afectación social, a un pueblo cansado caos interno.

A razón de dichas amenazas el desplazamiento en Colombia tomó grandes proporciones, a estas personas les tocó salir sin nada perdieron en un abrir y cerrar de ojos todo lo que tenían desde su familia, sus muebles, su hogar, como no su propiedad privada la habían perdido.

Y la habían obtenido con esfuerzo laboral de años o eran obtenida por herencia de sus familiares y lo más indolente de todo perdieron su dignidad como seres humanos por culpa de unos insurgentes que lo único que les interesa es el beneficio propio; siendo obligados a dejar lo que poseían, como reseña Ronald Gaitán a John Locke (2011), esta población colombiana tenía una Libertad *Negativa*... *La libertad es la facultad de seguir mi propia voluntad en todo aquello que no esté determinado* (Pág.18), en esta oportunidad estaban condicionados a lo que ejecutaban estos sujetos insurgentes, debido al abandono por parte del Estado, en donde no hacían ni hacen presencia la fuerza pública, siendo un botín demasiado fácil para dominar a toda una población.

Así mismo la afectación trascendía frontera pues los grupos indígenas también se vieron afectados porque las vías de acceso a su población estaban y está controlada por estos sujetos que sin ningún reparo efectúan retenes ilegales y dicen quién puede y quien no puede ingresar al territorio que ellos tienen dominado, pues quieren evitar infiltrados de las Fuerzas Públicas en el mismo.

La propiedad privada en Colombia

La propiedad privada tiene un cuestionamiento adicional en toda el amalgama de problemas de una sociedad, si las grandes disputas de la edad media eran por sus tierras, es de ver que durante siglos a pesar del reconocimiento por parte de los gobiernos, sigue habiendo una disputa intrínseca no solo con el Estado sino también entre familiares, amigos, la sociedad quienes invaden los terrenos, las personas que han sido desplazadas por la violencia entre muchos factores más; todo y con el único propósito de tener acceso a unas tierras para un determinado cometido.

Con respecto a la propiedad privada, cabe reseñar expresamente que el artículo 58 de la Constitución Política, “*garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos... no pueden ser desconocidos ni vulnerado por leyes posteriores*”, es decir; la propiedad privada es algo inseparable a las personas. Para Varnagy (2000) al referirse a John Locke la exalta como *vida, Libertad y hacienda* (Pág. 49), es decir; la dignidad y riqueza para un sin número de personas no se mide en lo que posee un individuo en una cuenta bancaria, sino que es más es su tranquilidad, su trabajo, amor a su hogar a su casa o a los animales, esa es su verdadera libertad en un contexto amplio y verdadero.

El argumento de Locke está fuerte al considerar que *Dios entregó al género humano la naturaleza como su propiedad*; por lo tanto, es inviolable por cualquier otro individuo, que por medio de las armas y la fuerza de apoderan de ella.

Las razones de los insurgentes es variables, pueden expresar que las propiedades en donde se asentaron para cometer sus fechorías, particularmente fueron las zonas rurales, para desde allí ejecutar sus secuestros, hacer crecer el cultivo de amapola y

cannabis, así como puntos estratégicos para transportar drogas y porque eran zonas retiradas del casco urbano y podrían desde allí delinquir sin ser vigilados insistentemente por las autoridades entre muchos aspectos más

Llevando a cuestionar cuál era el método utilizado o la forma para adquirir sus propiedades si era de buena fe y a través de amenazas para conseguir un determinado predio a un precio irrisorio para después ser vendido. Con respecto a dicho planteamiento es lo que compele para el presente artículo investigativo, como afirmará una víctima que se identificará como Raúl (nombre ficticio), yo me encontraba en mi predio cuidando y dando de comer a los animales, cuando se me acercó un comandante de los paramilitares y me puso una pistola en la cabeza y dijo, tiene media hora para que se vaya sino lo matamos, no se puede llevar nada de lo que hay, solo salga si quiere seguir con vida .

Como el señor Raúl existen muchas personas, los dejaron literalmente en la calle, perdiendo en un abrir y cerrar de ojos todo lo que poseían y se habían ganado con el sudor de su frente. Tiene la fortuna de contar su historia, a las que se negaban a salir, asesinaban a un miembro de su familia o propietario con el propósito de infundir miedo entre los miembros de su núcleo familiar.

La propiedad privada ha sido uno de los fenómenos de nunca acabar, para la cual tiene un contexto más amplio que involucra a los animales y los bienes de lujos como lo destaca Engels en el origen de la familia y la propiedad privada, y donde *La inteligencia humana se ve impotente y desconcertada ante su propia creación (Pág. 116)*. El cuestionamiento perdura por doquier, la propiedad privada sigue siendo el talón de Aquiles al momento de querer resarcir a las víctimas.

Para Olaya, Naranjo y Guevara (2017), la situación radica en las disputas que se presentan por el poder político y en particular sobre el latifundio (Pág. 9), la forma como se apoderaron de la tierra y así obtener una producción espacial hacendaria, basado en la fuerza y el abuso del poder armado, para intimidar y despojar a quienes realmente tienen derechos de la misma.

La víctima y la tierra prometida por el Estado

La Ley 1488 de 2011 se crea para reparar de forma integral a los afectados por el conflicto y devolverles las tierras que una vez fueron suyas y donde fueron despojadas o abandonaron forzosamente la misma para huir del peligro. La restitución es un derecho que tiene la víctima a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado por causa del conflicto armado.

Miguel Cruz (2010), señala de la consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento forzado CODHES, al confinamiento (Pág. 19), debido a que las personas quedaban atrapadas en su territorios como ocurrió en el mes de enero y febrero, donde los grupos armados del ELN y el EPL, se encontraban disputando las zonas dejadas por los miembros de las FARC, y la guerra que se vivía en la región del Catatumbo era considerable, pues los pobladores están a la merced de estos grupos, por la lucha constante y los hostigamientos que se venían presentando en las zonas rurales.

Igualmente, Donny Muertes (2016). asevera que el despojo de tierras destacando Atuahene, las políticas de tierras *posapartheid* en Sudáfrica, ha vuelto a las personas social, económica y políticamente invisibles y las ha despojado de su dignidad (Pág. 9). Parecieran ser que ante el Estado y sociedad no existieran, porque muchas de ellas tienen inconvenientes para que les sea restituido el bien; es cierto las víctimas deben pasar por un filtro, considerando que puede haber individuos que quieren mofarse de la ley y pasar como se dice colados y adquirir algo que nunca les perteneció.

Lo cierto es que muchas de las víctimas a pesar de demostrar con creces que son los verdaderos propietarios de las mismas, el sistema implementado por el gobierno no satisface las necesidades del afectado, porque aún no le han devuelto lo que le pertenece y teniendo pruebas fehacientes que el predio que reclama es suyo.

Ello lleva a pensar que para algunos miembros de ya sea de la Fuerza Pública, del mismo Estado, no les interesa que les sea devuelta la tierra a su legítimo dueño; pudiendo ser que el predio es demasiado grande, que el mismo puede llegar a tener reserva de algún material minero, que estratégicamente está bien ubicado para el actuar de algunas de las partes en fin, la implementación de la ley ha servido de muy poco al momento de hacer la entrega de la tierra a su verdaderos dueños .

La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no; pero esta restitución no es tan justa, pues se pretende devolver el predio al individuo que se vio afectado y por razones ajenas a su voluntad debe abandonar el lugar, sin tener en cuenta que varios predios con el transcurrir del tiempo fueron y han sido habitados, allí es donde se debe probar si quien está actualmente en el predio actuó de buena fe exento de culpa, si hace parte de los victimarios, o si la adquirieron por motivo de necesidad, conocidos como los segundos ocupantes.

Como destaca Arévalo y Sotomayor, para referirse a la problemática de los segundos ocupantes al considerar *que la lucha por la tierra ha sido uno de los fenómenos principales generador del desplazamiento en el país* (Pág. 12), un desplazamiento masivo ocasionados por los grupos delincuenciales, porque obligaban a abandonarlas o eran despojadas de forma coaccionado, como se ha expresado los grupos delincuenciales se han apoderado de forma sistemática y estratégica para posicionar su actuar delictivo en la región que haga asentamiento..

Los miles de víctimas que dejó el conflicto armado, esperan un resarcimiento por los daños sufridos y en especial por el desalojo de sus propiedades, como lo ratifica la ley 1448 de 2011 sobre verdad, justicia y reparación, de poner fin a un conflicto innecesario. Dentro de uno de sus apartes expresa que las víctimas tienen derecho la reunión familiar debido a la separación del núcleo familiar, pero también a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; que no es para menos.

En informe realizado por Human Rights Watch (2013), destaca que existen más de 17000 investigaciones en curso por casos de desplazamiento forzado a cargo de la Fiscalía

General y en donde menos del 1 por ciento se le ha dictado condena (Pág. 2). Dicho informe muestra verdaderamente lo que está sucediendo en el interior de las fuerzas del gobierno; se puede pensar que están actuando de buena fe, más siguen siendo muy bajas las condenas proferidas y la efectividad de la Fiscalía en los procesos en curso para con las víctimas del conflicto.

Jahir Gutiérrez (2014) señala que el Estado ha generado divisiones entre la misma sociedad, por su ausencia o por connivencia, la tarea es más grande aún: Debe demostrar que es capaz de sobreponerse a las amenazas de los poderosos y aún separarse de los mismos (Pág.5); si bien el apoyo y la cooperación internacional es importante, también debe haber unos límites al momento de querer efectuar las políticas de cambio social.

El Congreso tiene el motivo de hacer unos cambios normativos en las políticas del apoyo ofrecido por los Estados Unidos al momento de resarcir los cultivos ilícitos, debido a que apoya a Colombia de forma incondicional, pero al tiempo la obliga a que debe contratar solo con empresas de su país cualquier acto que desea implementar en la erradicación de drogas, no puede ser distintas a ella.

Por consiguiente, el apoyo se encuentra condicionado, como lo revelo el Congresista Gustavo Bolívar, oscilando una suma astronómica de más de 140 mil millones de pesos, aseverando al mismo tiempo, que, con esa suma de dinero, dado por el gobierno americano se pudo haber comprado la tierra de los campesinos que hoy día se encuentran afectados por culpa del conflicto bélico del país.

si bien algunas víctimas no quieren volver a su sitio de origen por los malos recuerdos que deben afrontar, y que no es para nada fácil una cosa es la reparación integral y otra es la de afrontar sus más crueles realidades, la muerte o desaparición de un ser amado. Para Sarmiento y Mariño(2016) uno de los principales problemas lo es la calidad de vida y el acceso a la salud (Pág. 22), una de incógnitas que más resuena en todo éste proceso tiene que ver con la calidad de vida que van a tener las víctimas, es verdad se les devuelve su predio y ¿qué?, ¿Qué sucede con estas personas durante los primeros año o mejor durante el primer año?, muchas de ellas pueden ser personas

que no tengan un empleo formal y si lo tienen pueden estar apartado a su terruño que le ha sido devuelto.

Por otro lado, la víctimas es una persona de avanzada edad o tienen familiares con discapacidad, que sucede realmente con ellas, el Estado hizo su tarea y les devolvió lo que les pertenecía y ya, ¿el acompañamiento a estas familias continuo verdaderamente en un Estado poco doliente contra ellas?

También es verídico que muchas de ellas necesitan anhelan a volver a donde una vez vivieron felices en paz y donde su arraigo es todo lo que les queda. Los individuos buscan es que haya una restitución de la tierra como lo expresa en su articulado 28, a todas aquellas personas que se les hubiera despojada de ella. La tarea para el Gobierno Nacional es de grandes dimensiones, si bien se busca desde todas las perspectivas a que haya una reparación integral, también es cierto que algunas personas adquirieron la propiedad privada, convirtiéndose en segundo ocupantes, a lo que conlleva que deban entregar sus tierras o vayan a ser despojadas de las ella, con el propósito de devolvérselas a sus primeros dueños, es decir; las víctimas.

La tarea difícil para ellos es demostrar el cómo y el por qué adquirieron un determinado predio y que verdaderamente lo que compraron o adquirieron fue de buena fe y sin coaccionar a través de un tercero a sus anteriores dueños. Con el acontecer de la norma, se observa que el Estado no ofrece los mismos mecanismos de defensa y garantía para los segundos ocupantes, como sí lo hace con las víctimas; debido a que la norma solo les ofrece beneficios de vivienda y económicos cuando se logra demostrar su inocencia en la tenencia del predio de buena fe.

Por otro lado; la carga probatoria para los segundos ocupantes es más exigente y no hay más categorías que contemple su defensa jurídica sobre la buena fe estando exento de culpa, que, al no demostrarla, no solo perderá el predio, sino que no tendrá la posibilidad de gozar de los beneficios que ofrece la norma en su inocencia, siendo un vacío normativo enorme para ellos; igualmente, los beneficios que ofrece el estado a los segundos ocupantes exentos de culpa, no son equiparables con la pérdida emocional y económica causada por la entrega del terreno.

La dicotomía entre buena fe y volverse víctima tiene en vilo a cientos y porque no decirlo a miles de víctimas ha de ser despojadas de sus predios y eso sí sin dejar de lado aquellas en que las autoridades del país se empezaron a ejercer su poder estatal para apartarlas de lo que poseían.

No hay cifras exactas de cuantas personas han sido retiradas de las tierras que una vez adquirieron de buena fe, lo que sí es claro, que se convirtieron en víctimas y ahora con el infortunio de que sus victimarios es nada más y nada menos que el propio Estado y quien es éste que debe proteger y velar por sus intereses como lo ratifica la Constitución Política.

Pareciera ser que al presidente tanto Santos (gobierno saliente) y Duque (gobierno actual), lo que solo les interesa es quedar bien a nivel internacional y mostrar cifras, si bien no las maquillan, si las ejecutan a la fuerza y reparar a las víctimas si o si, sin importar la afectación colateral que se pueda presentar en la sociedad con los segundos ocupantes.

Las víctimas de desplazamiento deberán seguir unos lineamientos para la restitución de la tierras, el artículo 84 y 91 de la ley 1448 de 2011 reseña desde la solicitud pasando por el reparto, si se admite o no la demanda, seguidamente se notifica al alcalde y al Ministerio Público, se dictan medidas cautelares, después con el traslado de la solicitud se espera a ver si comparece o no, o si por el contrario hay oposición y si son pertinentes.

Con la práctica de pruebas se entra a la sentencia del fallo y se hace la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos; el tiempo transcurrido es de unos 4 meses desde la solicitud por parte de la víctima.

Es un proceso tedioso y dispendioso que deben afrontar las víctimas, para que se les restituya lo que una vez fue suyo, si una vez se le restituye no podrán efectuar un traspaso entre particulares durante los dos años siguientes a la entrega del predio, salvo que el traspaso se efectuó directamente con el Estado con el fin de proteger y garantizar a cabalidad la restitución integral del afectado; como lo ratifica Mario Cajas (2017) al

momento de la reparación de las víctimas que haya *una justa y plena indemnización* (Pág. 34). Solo de esa forma se puede corroborar la actuación del Estado.

Los inconvenientes son también como lo destaca Sandra Zorio (2015) La producción agrícola y el bienestar de sus familias y comunidades, deslegitimando y subestimando su necesidad de acceso a la tierra y otros activos en tanto se la considera como sujeto dependiente y no-productivo y su trabajo es visto como ‘ayuda’ no económica” (Pág. 4). El gobierno nacional debe implementar dentro de las reformas agrarias más ayudas para el campesino y no solamente pensando en financiar la guerra, ni aumento los aranceles de los productos agrícolas, sino por el contrario debe de antemano; subsidiar los mismos o eliminar los impuestos en ellos para que los campesinos cultiven motivados y sus ganancias sean realmente acordes con su trabajo, limitando tanto ingreso de productos del exterior e implantados en los tratados de libre comercio, siendo el campesino en últimas el más afectado por el precio de competitividad económica.

Apoyo normativo e internacional

Colombia en todo este trasegar ha tenido que pasar tragos demasiados amargos con el fin de contrarrestar ataques, violencia de todos indoles, desplazamientos, asesinatos y más. Viendo claro que su lucha no podía ser unánime, busca apoyo y abre sus puertas para lleguen ayuda y apoyo internacional, como el ofrecido por Estados Unidos, Suecia y Venezuela por reseñar tan solo algunos de ellos y siendo de vital importancia para hacer frente al conflicto impregnado en la mente de la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo.

Apoyado en proteger los Derechos Humanos tienes en cuenta convenios y tratados internacional con el fin de no vulnerar los mismos a las familias de las zonas rurales como a las víctimas que dejó el conflicto en la ciudad. La ley 171 de 1994 y apoyada en el Convenio de Ginebra, con el propósito y el objetivo de proteger a las víctimas del conflicto.

Así mismo el Decreto 250 de 2005, siendo de vital importancia para que las personas desplazadas tengan una atención formal e integral.

No se puede dejar de lado la promulgación de la ley 1448 de 2011, como bastión de todo este proceso integral para las víctimas. Por consiguiente, las condiciones normativas están dadas para que se ejecuten los diferentes programas diseñados estratégicamente por el gobierno para resarcir los daños padecidos por dichos sujetos, pero al mismo tiempo es de prever la afectación que se puede presentar en los segundos ocupantes si el gobierno nacional no mira con un rasero justo y equitativo, cada caso en forma particular, podrá llegar a ser muy tedioso y demorado.

Se busca que haya un consenso entre la ley 1152 de 2007 o Estatuto de Desarrollo Rural y la ley 1133 de 2007 de Agro Ingreso Seguro, porque el apoyo de las víctimas de estar en convergencia con el campo, siendo fundamental para que los acuerdos de paz firmados en la Habana sean más que una realidad y donde las familias afectadas por el conflicto sientan que se les está cumpliendo de forma integral y verdadera, las propuestas de paz territorial serán vitales al final de todo este proceso.

Para que haya un buen funcionamiento democrático tendrá que haber una convergencia como expresa Ronal Gaitán (2011) entre soberanía, pueblo y ciudad democrática (pág.8), siendo las bases fundamentales para que no haya tropiezos al momento de aplicar y poner en marcha las normas que tiene como objetivo el organizar estratégicamente los daños que surgen en el Estado.

CONCLUSIONES

Las víctimas del conflicto en Colombia, han sufrido mucho desde el preciso momento en que se vieron involucradas en un fenómeno que no era suyo, pasando por todos los sabores de la guerra hasta terminar en la reparación que, si bien dice integral, se sigue considerando que es parcial; nunca les devolverán un ser querido, ya fuera hijo(a), esposo,

hermanos, suegros. Esta guerra dejó y sigue dejando es muerte, desolación, desplazamiento, familias separados, mujeres viudas, hijos huérfanos, etc.

El Estado, con la creación de políticas buscando un consenso entre la víctimas y la reparación integral, promulgo la ley 1448 de 2011, como una de las iniciativas más arduas para reparar a miles de víctimas que dejó el conflicto armado, buscando ante todo la verdad, la justicia y la reparación, es lo mínimo y poco que pueden hacer el Gobierno Nacional, ya que no se está hablando de un grupo específico sino de manera general de todos aquellos grupos que de una u otra forma le violaron sus derechos y la dignidad de los colombianos.

Colombia y en particular las víctimas han de salir adelante ante tanta desgracia, como dice el viejo refrán después de la tormenta llega la calma y es lo que se busca; un fin del conflicto interno y cese al fuego en zonas veredales en donde la población es mal vulnerable. No se entiende como los grupos al margen de la Ley ya fueran paramilitares o guerrilleros afectan considerablemente a las poblaciones, sin importarles las mujeres, niños, ancianos, personas discapacitadas y más solo porque hay alguien que los afectó con anterioridad; es cierto que el Estado es el gran culpable por no combatir con mano firme a estos grupos, cuando decidió tomar cartas en el asunto las cosas eran de proporciones dimensionadas.

Lo verdaderamente importante es que los segundos ocupantes se vean desde un racero diferente al que se han visto hasta el momento y donde se les permita una reparación también integral por parte del Estado y no queden a la merced, después de ser desalojado arbitrariamente por el mismo, sin importarles sus derechos y valiéndose de su poder policial y estatal. Se está creando un nuevo monstruo por parte del Estado, debido a que no se sabe cómo puedan actuar estas personas que unas veces llegaron con buena fe a vivir de manera honrada y que producto del conflicto bélico del país se vieron inmerso y ultrajados por el Estados.

Se espera que haya un consenso íntegro y formal tanto para la víctima como para los segundos ocupantes y donde no sea la fuerza la que prevalezca sino el interés general y

particular basado en la dignidad humana. Los segundos ocupantes tiene todo en contra al momento en que se ejecute por parte de la fuerza pública la ley, viendo vulnerado sus derechos de forma clara y sean despojados de la tierra que habitan sin ninguna mala fe por parte de ellos

Los Acuerdos de Paz firmado en la Habana, tiene como objetivo básicos la entrega de armas por parte de los miembros del grupo guerrillero de las FARC y al mismo tiempo la reinserción a la vida pública, una transición nada fácil para dichos integrantes del grupo guerrillero, donde si están dispuestos un gran parte a no volver a reincidir en los actos que cometían de forma incoherente e insensible contra una población desarmada y que no tenía nada que ver con dichas ideologías políticas para estar en contra del Estado y afectar a la población sin ningún motivo.

Llevando a pensar que dichos acuerdos fueron bien concebidos, a pesar de que puedan existir algunos problemas, al momento de implementarlos. Se necesita de la credibilidad por parte de los exguerrilleros, que su reinserción social sea loable y no permisiva, donde sus actos sean verdaderos y justos.

Finalmente se considera que esta ley se debe de reformar, ya que carece de fundamentos en la interpretación del concepto de segundos ocupantes; pues no permite la igualdad en la carga probatoria de ambas partes, la defensa para las víctimas y los segundos ocupantes por parte del Estado y una valoración más objetiva de los hechos que hicieron que los que los opositores terminaran con la tenencia y propiedad de los predios en disputa.

Es por esto que lo que se busca es evaluar la norma referente a como se juzga a los segundos ocupantes para no entrar a vulnerar sus derechos y pasen a ser las nuevas víctimas, pero ahora del propio Estado. Debido a que las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado, como reparación integral de su vida digna que le debe garantizar el Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arévalo Perdomo, E., & Sotomayor Espitia, C. (2016). La restitución de tierras consagrada en la Ley 1448 de 2011 a la luz de la teoría neoconstitucional. *Revista Academia & Derecho*, 7 (13), 91-118.

Cajas-Sarria, Mario Alberto, *La Corte Suprema de Justicia y la defensa de la propiedad privada bajo el estado de sitio en tiempos de la Constitución de 1886*, 134 *Vniversitas*, 93-138 (2017). <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.csjd>

Caro Mejía, Key Sandy (2018). Hermenéutica judicial para la protección de los segundos ocupantes en el proceso de restitución y formalización de tierras. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, Vol. X, N°.19, pág. 250 - 270

Cifuentes, S. (2017). Desplazamiento forzado y restitución de tierras en Colombia: una búsqueda de garantías de no repetición frente a una práctica de guerra para la acumulación. *Verba Iuris*, 37, 91-108.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (2011, junio 10). Ley 1448.

CONSULTORÍA PARALOSDERECHOSHUMANOS EL DESPLAZAMIENTO - CODHES consultada el 16 de agosto de 2010 en: http://www.codhes.org/index.php?option=com_frontpage&Itemid=2

CONVENIOS DE GINEBRA. (l.949, agosto 12). Entrado en vigor en Colombia por la ley 171 de l.994 y sus protocolos adicionales.

DECRETO 250 DE 2005, Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras Disposiciones

Engels, F. (2017). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Archivo Marx-Engels de la Sección en español del Marxists Internet Archive, 1-126 (www.marxists.org)

- ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. (2014). *Desplazamiento forzado, víctimas y restitución de tierras*. Bogotá: Opciones graficas editores Ltda.
- Gaitán, R. (2011). La filosofía política de Michael Walzer: búsqueda de una sociedad sin dominación. Universidad de la Salle, 1-97
- Gutiérrez, J. (2014). Costos sociales de transacción de la Ley de Restitución de Tierras en Colombia: Un país sin Reforma Agraria. *Jurídicas CUC*, 10 (1), 157 - 196.
- Human Rights Watch. (2013). *El riesgo de volver a casa. Violencia y amenazas contra desplazados que reclaman restitución de sus tierras en Colombia*. Estados Unidos de América: 2013.
- Ley 1448(2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Meertens D. (2006) Entre el despojo y la restitución: reflexiones sobre género, justicia y retorno en la costa caribe colombiana. *Revista colombiana de antropología* vol. 52. N2, 45-71
- MEERTENS, Donny. (2006). Reflexiones éticas, metodológicas y conceptuales sobre la investigación en desplazamiento y género. En *Investigación y desplazamiento forzado*. Bogotá: Ed. Martha Nubia Bello A. Colciencias. Bogotá, Colombia.
- Olaya, L., Naranjo, E., & Guevara, J. D. (2017). Producción espacial para lograr la paz en Colombia. *Via Iuris*, 22, pp. 127-148.
- S. Zorio, Tierras, mujeres y niñez. Familia y conflicto armado, *Derecho del Estado* n.º 35, Universidad Externado de Colombia, julio-diciembre de 2015, pp.295-315. DOI: <http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n35.11>
- Sarmiento-Erazo, Juan Pablo & Marino-Manrique, Ingrid Carolina, *Los derechos económicos sociales y culturales en la modernidad incipiente, el caso de Nueva Venecia*, 134 *Vniversitas*, 327-362 (2017). <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj134>.

Terry, M. La Hermenéutica. (2015) CreateSpace Independent Publishing Platform; Edición:
1. ISBN-10: 151473883X.ISBN-13: 978-1514738832 1-156.

Uprimny-Yepes, Rodrigo, Sánchez, Nelson Camilo, Los dilemas de la restitución de tierras
en Colombia, Revista Estudios Socio-Jurídicos, 2010, 12, (2), pp. 305-342

Urbano-Guzmán, M. C. (2014). El concepto de igualdad en algunas teorías contemporáneas
de la justicia. Revista Criterio Libre Jurídico, 11(1), 123-139.

Várnagy, T. (2000). El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo.
CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 1-37.